



CUT: 109133-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0108-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

Lince, 27 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente tramitado por la Comunidad Campesina de Acurana sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Conforme establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

El numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Asimismo, el numeral 87.1 del artículo 87° del citado Reglamento precisa que, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Según el numeral 87.2 del artículo 87° del mismo Reglamento, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

El artículo 34° del “**Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua**”, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico se debe presentar el formato Anexo 22 debidamente llenado, **i)** acreditar la titularidad del predio en el que hará uso de agua, **ii)** que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del agua y **iii)** cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

En ese contexto, la Comunidad Campesina de Acurana, mediante el escrito de fecha 25 de febrero del 2025 ha solicitado el otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Canchahuara, para los predios de la Comunidad Campesina de Acurana, ubicados en el distrito Cuenca, provincia Huarochirí en el departamento de Lima;

A través de la verificación técnica de campo de fecha 03 de marzo del 2025 esta Administración Local de Agua constató que el predio se encuentra incorporado a la actividad agrícola en un área de 120,64 has y cuenta con infraestructura hidráulica operativa: CD Julio C. Tello;

Teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente, se elaboró el Informe Técnico N° 0020-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/MCVV, de fecha 04 de marzo del 2025 recomendando otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico de las aguas provenientes del río Canchahuara, con fines agrícolas, a favor de la Comunidad Campesina de Acurana, para sus predios para un área de 120,64 has, atendido a través del Canal de Derivación Julio C Tello, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico del Canal de Irrigación Multicomunal Julio C. Tello Canchahuara – Chilca;

Por tanto, corresponde otorgar permiso de uso de agua superficial para uso agrícola, para cultivos de corto periodo vegetativo a favor de la Comunidad Campesina de Acurana, conforme al detalle siguiente:

DATOS DEL USUARIO		Ubicación de predio, centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18S)		Área del Permiso (ha)	Volumen Referencial (m ³)
Usuario	RUC	Este (m)	Norte (m)		
Comunidad Campesina de Acurana	20521730278	344 287	8 656 215	120,64	110 419

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de uso de agua superficial por un volumen anual de hasta 110 419 m³, para uso agrícola en cultivos de corto periodo vegetativo a favor de la **Comunidad Campesina de Acurana** para un área de 120,64 ha; el cual, será utilizado eventualmente en épocas de superávit hídrico con cargo a los excedentes del río Canchahuara que transitoriamente pudiera presentarse en determinadas épocas del año; según se declare el estado de superávit hídrico en la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico del Canal de Irrigación Multicomunal Julio C. Tello Canchahuara – Chilca, ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, políticamente ubicado en el distrito Cuenca, provincia Huarochirí y departamento de Lima, de acuerdo al detalle siguiente:

Lugar de Uso de Agua

Ubicación Política					
Dpto.: Lima, Pro.: Huarochirí, Dist.: Cuenca					
Comunidad Campesina					
Acurana					
Área (ha)	120,64	Nº Usuarios	80	Nº predios	80

Demanda de Agua

Volumen de agua anual de la C.C. Acurana: 110 419 m ³	
Módulo de riego: 915 m ³ /ha	
Centroide WGS84 UTM	Zona: 18, Este 344287.00, Norte 8656215.00

Origen de fuente natural: Superficial	Río Canchahuara
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona 18 E: 355250, N: 8658025
Nombre de la Captación	Bocatoma Julio C. Tello
Sector Hidráulico	Lurín

ARTÍCULO 2º.- Inscribir el permiso de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 4º.- El titular del derecho otorgado debe pagar al Operador de Infraestructura Hidráulica la tarifa y la retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrícolas por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico del Canal de Irrigación Multicomunal Julio C. Tello Canchahuara – Chilca y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua con las conformidades de ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN EDUARDO MUÑOZ ALVA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN

JEMA/mcvv